



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

7551/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7551, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: *"certificación de planillas en las cuales se me registro de la empresa [REDACTED] con número patronal: [REDACTED]; a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED]. Planillas de los períodos: julio y septiembre de 1987, marzo y abril de 1992, febrero a septiembre de 1995, de enero a diciembre de 1996, de enero a diciembre de 1997, y de enero a diciembre de 1998."* Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona."* Sin embargo, la solicitante es la titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Administración Imágenes Digitales del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Sección Administración Imágenes Digitales informó que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en esa dependencia, no existen registros con los datos proporcionados por la señora Ana Bety Alvarado, por lo tanto, es inexistente la información solicitada.

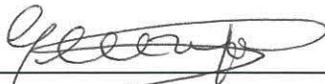
En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir registros con los datos proporcionados por la señora [REDACTED], el caso

se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

